



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2020-00536-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 13 de junio de 2023, a través del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado el 13 de junio de 2023, se terminó el asunto del radicado por desistimiento tácito, previo requerimiento de impulso procesal efectuado a la parte actora, mediante auto del 21 de marzo de 2023, al haber transcurrido el término otorgado sin efectuarse trámite alguno.

El día 14 de junio de 2023, el apoderado de **DAVÍD ANTONIO LEÓN RAMOS**, sucesor procesal de **YURANI PAOLA NIÑO RODRÍGUEZ**, interpuso recurso de Reposición contra el auto en mención, argumentando que una vez efectuado el requerimiento con auto del 21 de marzo hogaño, el 27 de marzo siguiente radicó solicitud al despacho de indicarse de forma precisa, qué actuación se encontraba pendiente por efectuar por aquel, pues luego de hacer un recuento de lo obrante en el expediente, no encontraba qué actuación debía impulsar.

Corrido el traslado del recurso a la parte ejecutada, ésta solicitó a través de su apoderado, que no se reponga la providencia por la cual se terminó el proceso porque el ejecutante no impulsó el proceso.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue



radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

El recurrente a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito ante el silencio de la parte actora al requerimiento que se le hiciera por el despacho para impulsar el trámite del mismo.

Pues bien, una vez revisado el expediente digital y las actuaciones surtidas en el trámite del mismo, observa el despacho que el recurso debe prosperar porque, en primer término, ni siquiera se ha debido requerir al demandante para que impulsara el mismo y por el contrario, se debía proceder a fijar fecha para realizar la audiencia del Art. 392 del C.G.P. pues, la litis se encuentra trabada, se recorrió el traslado de las excepciones formuladas (archivo 14), se decretó una prueba grafológica como fue solicitado por la parte ejecutada (archivo 16), se hizo el trámite de recolección de material dubitado e indubitado y se remitió al mismo a medicina legal, quien rindió informe (archivo 65) que fue puesto en conocimiento de las partes (archivo 66) y luego vino el requerimiento previo desistimiento tácito a la parte actora, el cual a todas luces, resultaba improcedente, y mucho menos puede terminarse el proceso por no cumplirse el requerimiento allí efectuado.

Así las cosas, y sin necesidad de mayores argumentos, es claro que le asiste razón a la parte recurrente, pues no se ha debido terminar el proceso por desistimiento tácito, porque no existía ninguna actuación que le correspondiera adelantar pendiente de efectuarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 13 de junio de 2023 por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: En firme este proveído, ingrésense las diligencias al despacho para fijar fecha para celebrar audiencia del Art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 171 del 09 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648bb58829050d083cd83035bbb639d5252e480050d32b7a8f337d9ed375d455**

Documento generado en 06/10/2023 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>